



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta de noviembre de dos mil veintitrés.

Radicado: 2023-00996.

Asunto: Requiere y secuestro.

En atención a lo manifestado en el memorial que antecede, se ordena requerir a **FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL**, con el fin de que le indiquen al Despacho el motivo por el cual no se ha pronunciado frente a la orden emitida y comunicada mediante oficio N° 1630 del 03 de octubre de 2023, consistente en el embargo de la quinta (1/5) parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente que percibe el señor **LUIS FERNANDO ARTEAGA ARBOLEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.70564815, al servicio de FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL”.

Se Expide el oficio N° 2160.

Por otro lado, al encontrarse debidamente inscrito el embargo decretado en el presente proceso, el Juzgado,

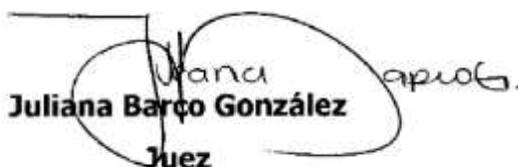
Resuelve:

1. Decretar el secuestro del bien inmueble con matrícula No. **01N-5115959**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, que posee **LUZ AMALIA ARANGO VELÁSQUEZ** C.C 43074016. Se nombra como secuestre a Gerenciar y Servir, quién se localiza en la carrera Calle 52 No. 49-61 oficina 404 de Medellín, teléfonos 3221069 y 3173517371, correo electrónico gerenciaryservir@gmail.com. Comuníquesele su nombramiento de conformidad con el artículo 49 del Código General del Proceso.

2. Para esta diligencia se comisiona al señor **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS** a quien se enviará Despacho Comisorio correspondiente, con los insertos del caso, con facultad para reemplazar al secuestre nombrando uno de la lista de auxiliares de la justicia, verificada la comunicación enviada al designado por el despacho y para recibir del secuestre el escrito de aceptación del cargo, **una vez llegada la comisión debidamente cumplida, el secuestre deberá exhibir ante el titular del Despacho la licencia que así lo acredite, de lo contrario deberá informarlo al Juzgado para efectos de proceder a fijarle el valor de la caución que garantice los eventuales perjuicios que se puedan causar en el desempeño de sus funciones.** De igual manera, se faculta para allanar en caso de ser necesario, se fija la suma de \$230.000 al auxiliar de la justicia, por la asistencia a dicha diligencia. Comuníquesele de conformidad con lo indicado en el artículo 49 de Código General del Proceso. El despacho comisorio deberá remitirse a la Oficina Judicial de la ciudad para que desde allí se realice el respectivo reparto.
3. En la fecha se libra el despacho No. 202, con los insertos pertinentes.
4. La parte interesada deberá solicitar la remisión del oficio que comunica la solicitud, a la secretaría del Despacho cuando lo considere pertinente.

CAR

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

CAR

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b04c6b602fd86dfbb8c65dd9b9b8ae965863a294fe8385392ab7fae82ce0ad3**

Documento generado en 30/11/2023 01:56:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>